Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Lo demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 11 de octubre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22826 *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1984/1985.*

Ilustrísimos señores:

La situación del mercado de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café aconseja una ligera disminución en el objetivo de producción nacional de raíz de achicoria en verde. El incremento de los costes de producción de la presente campaña en relación a los que se registraron la campaña anterior aconsejan, por otra parte, la actualización del precio percibido por el agricultor.

Oídos los sectores interesados de cultivadores, secaderos de achicoria y fabricantes de sucedáneos de café a través de sus organizaciones respectivas y a propuesta del FORPPA, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicorera 1984/85 abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 28 de febrero de 1985.

Segundo.—Se establece como objetivo de producción nacional 13.200 toneladas métricas, distirbuidas entre las provincias de Segovia y Valladolid.

La superficie cultivada en estas provincias será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—La producción total de achicoria será absorbida, en el mercado interior o exterior, bajo la exclusiva cuenta y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

Cuarto.—El precio de la raíz en verde será de 7.800 pesetas la tonelada métrica sobre secadero.

Quinto.—La contratación de la raíz en verde será libre dentro de los límites señalados en el punto primero.

Sexto.—La contratación se hará por toneladas métricas, reseñándose en los contratos oficiales correspondientes las fincas, parcelas y superficies en las que haya de cultivarse la raíz.

Séptimo.—Tendrán derecho a contratar todos los cultivadores que en la campaña 1983/1984 entregaron cantidades de raíz en verde, amparadas por contrato, aplicándoles un descuento en sus contratos de hasta el 11,41 por 100 de la raíz que entregaron.

Octavo.—Los contratos se formalizarán por triplicado en modelos oficiales establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el anejo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1976. Uno de los ejemplares quedará depositado en la industria, otro será entregado al interesado y el tercer ejemplar será remitido a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente.

Noveno.—Los cultivadores están obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida, y, por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas objeto de contrato, siendo potestativo de éstos el recibir la raíz después de la fecha del 28 de febrero de 1985.

En las entregas de raíz se permitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso respecto a la cantidad reseñada en el contrato.

Décimo.—Los secaderos contratantes estarán obligados, a requerimiento de los cultivadores, a proveer a éstos de cuanta semilla precisen con arreglo a sus contratos.

Undécimo.—Los secaderos de achicoria remitirán quincenalmente a la Dirección Territorial de Castilla-León, durante el tiempo que dure la campaña, partes conteniendo el volumen de raíz manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457 *REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)*

(Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)